

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ABRIL DE 1938.

NUM. 13

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5035

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 454.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º— Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato de apertura de crédito propalado entre el H. Ayuntamiento de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. de la Ciudad de México, por virtud del cual el segundo concede al primero un crédito hasta por la cantidad de setenta y cinco mil pesos para la construcción del mercado Municipal de la Ciudad de Tulancingo, con un interés del cuatro y medio por ciento semestral sobre los saldos insolutos de capital y moratorios de uno por ciento mensual, crédito que deberá amortizarse en un plazo hasta de veinte semestres, por medio de abonos mensuales que representen capital e intereses.

Artículo 2º— Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tulancingo para constituir hipoteca sobre las obras, consideradas en su unidad, que constituyan el mercado de dicha población, así como para afectar los productos que se obtengan por concepto del mismo servicio público, y las tasas, impuestos o aprovechamientos que tengan relación con dicho servicio, inclusive los impuestos que se cobren a los vendedores que se encuentren fuera de los mercados, por derechos de piso u otros similares, con el objeto de garantizar al Banco acreedor, en los términos de los artículos 87 88 de la Ley General de Instituciones de Crédito, el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento por virtud del crédito inmobiliario a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 3º— Se afectan permanentemente y por todo el tiempo que se encuentre insoluto el crédito a que se refiere el artículo anterior, al sostenimiento del servicio de mercados, las tasas, impuestos o aprovechamientos que tengan conexión con dicho servicio, inclusive los impuestos que se cobren a los vendedores que se encuentren fuera de los mercados, por derechos de piso u otros similares.

Artículo 4º— Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Tulancingo, para que convengan con el Banco en que ninguno de los dos, o ambos, modifiquen las cuotas del servicio de mercado que se establecen en este Decreto, en tanto se encuentre vigente el

contrato que ahora se aprueba en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Artículo 5º— Los locatarios del mercado Municipal de Tulancingo pagarán su cuota conforme a la siguiente

TARIFA

LOCALES CUOTA MENSUAL.

Exteriores:

En la calle 21 de Marzo, de 4.70 x 3.75 mts. de \$ 37.00 a \$ 44.00

En la calle 21 de Marzo, de 4.20 x 3.75 mts. “ “ 30.00 “ “ 36.00

Esquinas en la calle de 21 de Marzo, de 6.00 x 3.75 mts. “ “ 40.00 “ “ 48.00

En la calle de Hidalgo, de 4.20 x 3.75 mts. “ “ 28.00 “ “ 34.00

En la calle 1º de Mayo, de 4.20 x 3.75 mts. “ “ 28.00 “ “ 34.00

En la calle 1º de Mayo, de 6.30 x 3.75 mts. “ “ 25.00 “ “ 30.00

Interiores:

Adosados, de 2.25 m. x 2.25 mts. “ “ 15.00 “ “ 18.00

Adosados, de 2.25 m. x 3.50 mts. “ “ 16.00 “ “ 19.00

Centrales:

De 2.25 m. x 2.25 m. “ “ 12.00 “ “ 14.00

De 2.25 m. x 2.25 m. “ “ 9.00 “ “ 11.00

Artículo 6º— Se crea, con capacidad jurídica en lo que tienda al desempeño de las funciones que le encomiendan la presente Ley o su reglamentación, una Junta que se denominará Junta de Mercados de Tulancingo; ella tendrá a su cargo la administración del mercado Municipal de acuerdo con las siguientes funciones y las que le encomienden otras disposiciones legales aplicables:

I.— Administrar el servicio de mercado de Tulancingo y realizar todos los actos encaminados al mejor funcionamiento del servicio cuya administración se le encomienda;

II.— Nombrar a los empleados, obreros, dependientes, ejecutores y cobradores del servicio;

III.— Cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercitar la facultad económico coactiva en contra de los usuarios morosos, pudiendo al efecto, embargar, secuestrar, rematar y en general, realizar todos los medios de apremio que establece la Ley de Hacienda Municipal;

IV.— Celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas;

V.— Afianzar por su cuenta el manejo, en su caso, de sus propios miembros y el de los ejecutores y cobradores;

VI.— Llevar la contabilidad autorizada del servicio, la que podrá ser revisada en cualquier momento por los locatarios del mismo, cuando en número de veinte formulen una solicitud en tal sentido a la misma Junta.

SECCION AGRARIA

4088

Artículo 7º—La Junta de Mercados de Tulancingo se integrará por: un representante del Ayuntamiento, un representante de los locatarios y un representante del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., quien deberá fungir como administrador de la misma. El representante del Banco tendrá además derecho para vedar todas las determinaciones de la Junta que se refieran directa o indirectamente a la administración del servicio del mercado. Los representantes de los locatarios y del Ayuntamiento desempeñarán su encargo a título honorífico.

Artículo 8º—Mientras no sea totalmente cubierto el crédito al Banco acreedor, los ingresos que por concepto de cooperación o por cualquier otro concepto en general relacionado con el servicio de mercado perciba el Ayuntamiento o la Junta de Mercados de Tulancingo, encargada en su lugar de su administración, se destinarán, en primer término, a cubrir los gastos de administración del servicio, que serán fijados trimestralmente por el Banco, a proposición directa del Ayuntamiento o indirecta a través de la Junta; en segundo lugar al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con la cláusula novena y demás relativas del contrato de apertura de crédito que se aprueba en este Decreto; en tercer lugar y hasta alcanzar la suma de pesos, a la constitución de un fondo de reserva y previsión, destinado a obras y gastos de mejoramiento, reparación, ampliación, etc., del mercado municipal, debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente, cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar de este artículo. Finalmente, los remanentes que resulten después de cubrir las cantidades anteriores, serán entregados por la Junta a la Tesorería del Ayuntamiento, para que ésta los destine a los fines generales de la administración municipal.

Artículo 9º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a éste deudor solidario con el Ayuntamiento y otorge fianza con renuncia de los beneficios de ley para garantizar las obligaciones que contrae el Ayuntamiento de Tulancingo, en virtud del contrato de crédito inmobiliario a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo 10º—El Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades, reglamentará los diferentes preceptos de este Decreto, quedando autorizado para establecer las sanciones que juzgue convenientes dentro de los límites constitucionales.

Artículo 11º—En su oportunidad, el Ayuntamiento de Tulancingo y el Gobierno del Estado, elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente: José Pérez Jr.—Diputado Srío. Julio Márquez.—Diputado Srío. Salvador Mayorga S.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta. VISTO para su resolución el expediente número 1090, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado de “REGLA”, Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha primero de junio de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno, la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el 18 de junio del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 32 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 24 de agosto de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue; Representante de los vecinos el C. Pino Moncayo y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia de levantamiento del censo agro-pecuario tuvo verificativo el 23 de agosto de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 71 con 14 Jefes de familia y 37 capacitados. El censo pecuario está formado por 21 cabezas de ganado mayor y 59 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos del informe rendido por la Primera Brigada de la Comisión Agraria Mixta de lo que se desprende: Las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata son 20 grados 14 minutos Latitud Norte y 98 grados 32 minutos Longitud Oeste del meridiano de Greenwich; su altura aproximada sobre el nivel del mar es 2500 metros. El clima templado, las lluvias se verifican regularmente entre junio a septiembre, helando de octubre a marzo. Los cultivos principales de la región, son: el maíz y la haba con un rendimiento de 50 x 1 y 25 x 1 respectivamente. La vegetación espontánea está compuesta de encino, sabino y algunas cactáceas. Fincas afectadas:

Propiedades de Sr. José de Landero.

Hacienda de San Juan Hueyapan.

Riego	317-00-00	Hs.
Temporal y laborable	105-00-00	Hs.
Agostadero cría ganado	418-00-00	Hs.
Casco	3-00-00	Hs.
Vasos presa	35-00-00	Hs.
Canales y caminos	16-00-00	Hs.
Total	894-00-00	Hs.

Fracción La Presa.

Agostadero laborable	25-00-00	Hs.
Agostadero cría ganado	98-00-00	Hs.
Total	123-00-00	Hs.

Fracción Regla.

Riego	6-00-00	Hs.
Agostadero c. monte	22-00-00	Hs.
Total	28-00-00	Hs.

Resultando Cuarto.—No se hace relación de los alegatos que obran en el expediente, porque al resolverse el expediente agrario número 613 de "El Vite", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, se les dió la debida consideración.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Regla", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, está fundada en los artículos 27 Constitucional, 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo que ordena la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934, en sus artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83.

Considerando Tercero.—Que hecha la revisión minuciosa a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 87 campesinos carentes de tierra, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21, 83 y demás relativos de la Ley respectiva, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario se tiene:

Propiedades del Sr. José de Landero.

Hacienda de San Juan Hueyapan.

	Sup. Real	Sup. Teor. Temporal.
Riego	317-00-00 Hs.	634-00-00 Hs.
Temporal y laborable	105-00-00 Hs.	105-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	418-00-00 Hs.	209-00-00 Hs.
Casco	3-00-00 Hs.	
Vasos presas	35-00-00 Hs.	
Canales y caminos	16-00-00 Hs.	
Totales	894-00-00 Hs.	948-00-00 Hs.

Fracción La Presa.

Agostadero laborable	25-00-00 Hs.	25-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	98-00-00 Hs.	49-00-00 Hs.
Totales	123-00-00 Hs.	74-00-00 Hs.

Fracción Regla.

Riego	6-00-00 Hs.	12-00-00 Hs.
Agostadero c. monte	22-00-00 Hs.	11-00-00 Hs.
Totales	28-00-00 Hs.	23-00-00 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo estipula en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Cuarto y Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 613 de "El Vite", Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, es de aceptarse la distribución de tierras de riego, temporal y laborable y agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 125 Hs. 50 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Juan Hueyapan y Anexos, en la forma que sigue: De la Hacienda de San Juan Hueyapan, 34 Hs. 50 As. 00 Cs. de riego, 4 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable, 16 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; de la Fracción denominada Regla, 6 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego, 22 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y de la fracción La Presa, 9 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y laborable y 34 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que las tierras de riego y temporal y laborable servirán para formar doce parcelas para el mismo número de capacitados y las de agostadero cría de ganado para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de "Regla", del Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado mencionado, con una extensión total de 125 Hs. 50 As. 00 Cs. CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS CINCUENTA AREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Juan Hueyapan y Anexos en la forma que en seguida se indica: De la fracción denominada La Presa, 9 Hs. 00 As. 00 Cs. NUEVE HECTAREAS de terrenos de temporal y 34 Hs. 00 As. 00 Cs. TREINTA Y CUATRO HECTAREAS de terrenos de agostadero para la cría de ganado; de la fracción denominada Regla, 6 Hs. 00 As. 00 Cs. SEIS HECTAREAS de terrenos de riego y 22 Hs. 00 As. 00 Cs. VEINTIDOS HECTAREAS de terrenos de agostadero para la cría de ganado; y de la fracción denominada Hueyapan, 34 Hs. 50 As. 00 Cs. TREINTA Y CUATRO HECTAREAS CINCUENTA AREAS de terrenos de riego, 4 Hs. 00 As. 00 Cs. CUATRO HECTAREAS de terrenos de temporal y 16 Hs. 00 As. 00 Cs. DIECISEIS HECTAREAS de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego y laborable, servirán para formar doce parcelas ejidales y las de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben en unión de los poblados que obtengan igual beneficio de dicho sistema, en el concepto de que el Departamento Agrario será quien fije oportunamente la distribución que de esas aguas se haga entre dichos poblados.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del poblado de Regla que a partir de la fecha de la presente resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación Forestal existente en la superficie del terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Se previene igualmente a los vecinos de dicho poblado, la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna.

Sexto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela por ya no existir más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten en su oportunidad la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Septimo.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización a que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y ante las Autoridades correspondientes y para quien habrá de fijarse el plazo legal para levantar las cosechas que quedaren pendientes en las tierras que se entregan en calidad de ampliación.

Octavo.—Pásese esta resolución al Comisariado Ejidal para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del Ciudadano Presidente de la República por conducto del Honorable Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Srío. General del Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de Regla, Municipio de Huasca de Ocampo.

Pachuca de Soto, a 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4241

Al margen un sello que dice:—República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 801, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "EL OCOTE Y POTRERO DE LOS REYES", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 27 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 5 de octubre del mismo año, la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de octubre del año que se ha mencionado.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal del modo que sigue; Representante de los vecinos, el C. Marciano Lugo y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Enrique Galindo H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 14 de enero del año próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 113, con 51 jefes de familia y 60 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 16 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para la integración de expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Leopoldo Rodríguez Campos, y del informe rendido por éste, se desprende: Que el poblado de que se trata se encuentra a los 20° 20' Latitud Norte y 98° 37' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2350 metros. Las poblaciones de más importancia y más cercanas al poblado son Atotonilco el Grande y Santa Catarina, el clima de la región es templado y la época de lluvia está comprendida entre los meses de junio a noviembre, siendo éstas muy irregulares; los cultivos principales son maíz y cebada y la vegetación espontánea está compuesta de huizache, encino, etc. Fincas afectadas: Hacienda de San José Zoquitán, que según datos del Registro Público de la Propiedad, está dividida en la siguiente forma:

Frac. A-1.—Prop. Roberto Quezada:

Temporal	80-90-00	H
Pastal laborable	16-10-00	H
Total	97-00-00	H

Frac. A-2.—Prop. Lic. Arturo Bueno y U.

Pastal laborable	82-60-00	H
Total	82-60-00	H

Frac. B-1.—Prop. María Barreiro.

Jaguey	1-60-00	H
Temporal	0-80-00	H
Pastal laborable	91-20-00	H
Total	93-60-00	H

Frac. B-2.—Prop. Emilia Coronado.

Pastal laborable	49-20-00	H
Cerril cria de ganado	7-40-00	H
Total	56-60-00	H

Frac. C-1.—Prop. Susana Alcorta.

Temporal	55-00-00	H
Pastal laborable	19-70-00	H
Total	74-70-00	H

Frac. C-2.—Prop. Jesús Quezada.

Pastal laborable	38-20-00	H
Total	38-20-00	H

Frac. D-1.—Prop. Beatriz Montes de Oca.

Temporal	6-90-00	H
Temporal con maguey	0-50-00	H
Huerta (Temporal)	0-80-00	H
Pedregal (Arido)	3-50-00	H
Pastal laborable	113-90-00	H
Total	125-60-00	H

Frac. D-2.—Prop. Ana María Coronado.

Pastal laborable	55-20-00	H
Cerril	19-10-00	H
Total	74-30-00	H

Frac. "Agua Salada". Prop. Roberto Viesca.

Temporal	55-40-00	H
Pastal laborable	182-00-00	H

Cerril	20-90-00 Hs.
Total	258-30-00 Hs.

Casco. Prop Margarita V. de Welles.

Temporal	79-70-00 Hs.
Temporal con maguey	3-20-00 Hs.
Casco	0-60-00 Hs.
Jaguey	1-50-00 Hs.
Pastal laborable	69-80-00 Hs.
Total	154-80-00 Hs.

Frac. Anexa a San José Zoquital.

Temporal	258-00-00 Hs.
Total	258-00-00 Hs.

Resumiendo las distintas fracciones, superficies y clasificaciones, se tiene:

Temporal	537-50-00 Hs.
Temporal con maguey	3-70-00 Hs.
Pastal laborable	717-90-00 Hs.
Agostadero cría ganado	47-40-00 Hs.
Arido	3-50-00 Hs.
Casco	0-60-00 Hs.
Jagueyes	3-10-00 Hs.
Total	1313-70-00 Hs.

Rancho "Potrero de los Reyes", fraccionado en dos lotes como sigue:

Frac. Prop. Alicia Obando de Pérez Palma y Sr. Lic. Rafael Pérez Palma.

Riego	76-00-00 Hs.
Cerril árido	126-80-00 Hs.
Temporal	34-60-00 Hs.
Total	237-40-00 Hs.

Frac. Prop. Dr. Carlos Viesca Lobatón.

Riego	82-70-00 Hs.
Cerril árido	62-50-00 Hs.
Temporal	2-00-00 Hs.
Total	147-20-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente, únicamente comparecieron los fraccionistas de la Hda. de Vaquerías, pero en vista de que dicha finca no es afectable en el presente caso, no es necesario hacer una relación detallada de los alegatos.

Resultando Quinto.—Comisiones de campesinos de los poblados de "La Nogalera", "Apipilhuasco", "San José Zoquital" y del que motiva la presente resolución solicitaron a la Comisión Agraria Mixta, practicara las investigaciones necesarias a fin de aclarar si los fraccionamientos hechos en los predios de "San José Zoquital" y "El Ocote y Potrero de los Reyes" era simulado o legal.

Como resultado de la petición de los ejidatarios, la Comisión Agraria Mixta comisionó a los CC. Ingenieros Fidel Bautista y Leopoldo Rodríguez Campos, para que previas las investigaciones necesarias y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 37 del Código Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937, informaran sobre la veracidad de los hechos.

Con fechas 3 de agosto y 12 de septiembre de este año, dichos profesionistas informaron: que la hacienda de "San José Zoquital", está fraccionada legalmente pero que con excepción de los lotes A-1, C-1 y Casco, propiedad de Roberto Quezada, Susana Alcorta y Margarita V. de Welles, que son explotados por

ellos, los demás, forman una sola Unidad Agrícola, ya que todos los productos se reconcentran en un solo casco y son administrados por una sola persona. Que el Rancho de "El Ocote y Potrero de los Reyes" forma una Unidad Agrícola, por no tener más que un Administrador y no estar delimitadas las fracciones. Para comprobar lo asentado, a sus informes acompañaron actas certificadas por los CC. Presidentes Municipales y Autoridades Agrarias de los distintos Comités.

Resultando Sexto.—El fundamento legal para que proceda la presente ampliación, está previsto en el artículo 83 de la Ley de la Materia, ya que existen 60 individuos sin tierras.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Ocote y Potrero de los Reyes", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, dió exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 60 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Agraria, para que proceda la ampliación del poblado citado.

Considerando Cuarto.—Tomando en cuenta lo asentado en el Resultando Quinto, y con apoyo en el artículo 37 del Código Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de este año, son de desconocerse y se desconocen los fraccionamientos de la Hacienda de San José Zoquital y Rancho de Potrero de los Reyes, tomándose en el presente caso como Unidades Agrícolas.

Considerando Quinto.—Por lo anterior, haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario vigente, se tiene:

Hacienda de San José Zoquital.

	Sup. Real	Sup. Teo. riego
Temporal	537-50-00 Hs.	268-75-00 Hs.
Temporal con maguey	3-70-00 Hs.	1-85-00 Hs.
Pastal laborable	717-90-00 Hs.	358-95-00 Hs.
Agostadero cría ganado	47-40-00 Hs.	11-85-00 Hs.
Arido	3-50-00 Hs.	0-43-75 Hs.
Casco	0-60-00 Hs.	
Jagueyes	3-10-00 Hs.	
Total	1313-70-00 Hs.	641-83-75 Hs.

Rancho "Potrero de los Reyes".

Riego	158-70-00 Hs.	158-70-00 Hs.
Temporal	36-60-00 Hs.	18-30-00 Hs.
Cerril Arido	189-30-00 Hs.	23-66-25 Hs.
Total	384-60-00 Hs.	200-66-25 Hs.

Dejando a los predios anteriores de pequeña propiedad las siguientes superficies, clasificaciones y equivalencias de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 51 Reglamentario;

Hacienda de San José Zoquital:

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Temporal	218-80-00 Hs.	109-40-00 Hs.
Pastal laborable	105-60-00 Hs.	52-80-00 Hs.
Casco	0-60-00 Hs.	
Jaguey	1-50-00 Hs.	
Total	326-50-00 Hs.	162-20-00 Hs.

Rancho Potrero de los Reyes:

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Riego	76-00-00 Hs.	76-00-00 Hs.
Cerril árido	126-80-00 Hs.	15-85-00 Hs.
Temporal	34-60-00 Hs.	17-30-00 Hs.
Total	237-40-00 Hs.	109-15-00 Hs.

Se hace la aclaración de que a la primera se le respetan 62 Hs. 20 As. 00 Cs. y a la segunda 9 Hs. 15 As. 00 Cs., más de la superficie señalada como pequeña propiedad, en virtud de que como se dijo en el Resultando Quinto, los Lotes A-1, C-1 y Casco, no forman Unidad Agrícola con los demás y porque el Sr. Ing. Leopoldo Rodríguez Campos en su informe respectivo hace constar que el propietario del Rancho El Potrero de los Reyes, ha vendido la superficie que se le respeta entre los ejidatarios de diferentes poblados que poseen pequeños lotes.

Por todo lo anterior, se desprende que hay una superficie total disponible para afectar de 571 Hs. 15 As. 00 Cs. teóricas de riego.

Considerando Sexto.—Que en virtud de que existen los expedientes agrarios denominados Montecillos, La Nogalera, Apipilhuasco y San José Zoquital, pendientes de resolución en Primera y Segunda y los Reyes, Santa Ana Amajac, El Xhate y Cerro Colorado en Segunda Instancia, todos ubicados en un misma región agrícola, ya que se van ligando unos con otros en un radio menor de siete kilómetros y además no hay otras fincas que puedan reportar alguna afectación que las mencionadas en el texto de la presente resolución, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 66 del Código Agrario, procede resolverlos en conjunto para así distribuir las tierras disponibles en una forma proporcional al número de individuos capacitados para recibir parcela que hay en los diferentes poblados ya citados, y para el efecto, se tiene el siguiente cuadro:

Ocote y Potrero de los Reyes.—60 capacitados.

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Riego	34-60-00 Hs.	34-60-00 Hs.
Temporal	2-00-00 Hs.	1-00-00 Hs.
Cerril árido	62-50-00 Hs.	7-81-25 Hs.
Total	99-10-00 Hs.	43-41-25 Hs.

Montecillos.—36 capacitados.

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Temporal	129-00-00 Hs.	64-50-00 Hs.
Total	129-00-00 Hs.	64-50-00 Hs.

La Nogalera.—33 capacitados.

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Laborable	44-70-00 Hs.	22-35-00 Hs.
Agostadero	13-00-00 Hs.	3-25-00 Hs.
Jaguey	1-60-00 Hs.	
Total	59-30-00 Hs.	25-60-00 Hs.

Apipilhuasco.—32 capacitados.

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Temporal	129-00-00 Hs.	64-50-00 Hs.
Total	129-00-00 Hs.	64-50-00 Hs.

San José Zoquital.—74 capacitados.

Temp. y laborable	212-00-00 Hs.	106-00-00 Hs.
-------------------	---------------	---------------

Agostadero	21-60-00 Hs.	5-40-00 Hs.
Cerril árido	3-50-00 Hs.	0-43-75 Hs.
Total	237-10-00 Hs.	111-83-75 Hs.

Tierras que se reservan para los expedientes que están en el Departamento Agrario:

Los Reyes.

Riego	48-10-00 Hs.	48-10-00 Hs.
Total	48-10-00 Hs.	48-10-00 Hs.

Santa Ana Amajac.

Laborable	212-00-00 Hs.	106-00-00 Hs.
Agostadero	4-40-00 Hs.	1-10-00 Hs.
Total	216-40-00 Hs.	107-10-00 Hs.

El Xhate.

Temp. y laborable	104-00-00 Hs.	52-00-00 Hs.
Total	104-00-00 Hs.	52-00-00 Hs.

Cerro Colorado.

Laborable	104-00-00 Hs.	52-00-00 Hs.
Agostadero	8-40-00 Hs.	2-10-00 Hs.
Total	112-40-00 Hs.	54-10-00 Hs.
Totales	1134-40-00 Hs.	571-15-00 Hs.
Total de capacitados, 235.		

Las superficies anteriores corresponde a la Hacienda de San José Zoquital y Rancho Potrero de los Reyes, después de respetarse su pequeña propiedad en la forma señalada en el Considerando anterior.

Por todo lo asentado, procede conceder a los vecinos capacitados en la ampliación que se resuelve, una superficie total de 99 Hs. 10 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente del Rancho Potrero de los Reyes en la siguiente forma: Riego 34 Hs. 60 As. 00 Cs., temporal 2 Hs. 00 As. 00 Cs., y 62 Hs. 50 As. 00 Cs. de cerril árido; en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, por la carencia de tierras.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "El Ocote y Potrero de los Reyes", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 99 Hs. 10 As. 00 Cs., NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS DIEZ AREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho denominado Potrero de los Reyes, en la siguiente forma: 34 Hs. 60 As. 00 Cs. TREINTA Y CUATRO HECTAREAS SESENTA AREAS de riego, 2 Hs. 00 As. 00 Cs. DOS HECTAREAS de temporal y 62 Hs. 50 As. 00 Cs. SESENTA Y DOS HECTAREAS CINCUENTA AREAS de cerril árido; en el concepto de que las ejidales para igual número de capacitados y de cerril árido, para los usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras, se dota un volumen total de aguas de 124,560 Mts cúbicos que se tomarán de las afluencias del Río de Metztlán.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de "El Ocote y Potrero de los Reyes", Municipio de Atotonilco el Grande.

Pachuca de Soto, a 4 de marzo de 1938.
Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4086

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1113, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado SAN JOSE ZOQUITAL del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 27 de julio de este año, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente el día 5 de agosto del mismo año, la publicación de Ley tuvo efecto en el número 31 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de agosto del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Roberto Quezada, Representante de los vecinos, el C. Imael Bazan y Representante de la Oficina y Director de los trabajos censales el C. Enrique Barrón de los Ríos. La diligencia del le-

vantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 17 de agosto pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 75, con 52 jefes de familia y 74 capacitados. El censo pecuario está formado por 40 cabezas de ganado mayor y 281 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta por conducto del Jefe de la Segunda Brigada de Inga, comisionó al C. Miguel Cruz, y del informe rendido por éste, se desprende que las Coordenadas Geográficas de San José Zoquital, son 98° 46' Longitud Occidental del Meridiano de Greenwich, y 20° 17' Latitud Norte aproximadamente y su altura sobre el nivel del mar es de 2450 metros.—El clima de la región es templado, y la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, y la de heladas de noviembre a febrero. Los cultivos principales son el maíz la cebada y el trigo; la vegetación espontánea está compuesta de huizache y encino. El aspecto físico del terreno es un poco accidentado por la parte noroeste, extendiéndose al sureste ligeros lomeros. Fincas afectables: Hacienda de San José Zoquital, con una superficie total de 1313 Ha. 70 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Temporal	537-50-00	Ha.
Temp. con maguey	3-70-00	Ha.
Pastal laborable	717-90-00	Ha.
Agost. cría ganado	47-40-00	Ha.
Cerrillarido	3-50-00	Ha.
Caasco	0-60-00	Ha.
Jagueyes	3-20-00	Ha.
Total	1313-70-00	Ha.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado "San José Zoquital", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 74 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y que tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la Hacienda de San José Zoquital, única afectada en el presente caso, de conformidad con lo

previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II, 57 y 59 del Código Agrario en vigor, actiene:

	Sup. Real	Sup. teórica temp.
Temporal	537-50-00 Hs.	537-50-00 Hs.
Temp. c. magney	3-70-00 Hs.	3-70-00 Hs.
Past. lab.	717-90-00 Hs.	717-90-00 Hs.
Agost. c. ganado	47-40-00 Hs.	29-70-00 Hs.
Cerril árido	3-50-00 Hs.	0-87-50 Hs.
Casco	0-60-00 Hs.	
Jaguyes	3-10-00 Hs.	
Totales	1313-70-00 Hs.	1283-67-50 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultado y Considerandos relativos en la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 801 de "El Ocoy y Potrero de los Reyes", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras de temporal y laborables y agostadero para la cría de ganado disponibles para cubrir la presente dotación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 237 Hs. 10 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José Zoquitán, en la forma que sigue: 212 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal laborable, 21 Hs. 60 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y 3 Hs. 50 As. 00 Cs. de cerril árido; en el concepto de que los primeros servirán para formar 26 parcelas ejidales y los segundos para los usos de la comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "San José Zoquitán", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 237 Hs. 10 As. 00 Cs. (doscientas treinta y siete hectáreas, diez áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José Zoquitán en la forma que en seguida se indica: 212 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas doce hectáreas) de temporal y laborables, 21 Hs. 60 As. 00 Cs. (veintiuna hectáreas, sesenta áreas) de agostadero para la cría de ganado y 3 Hs. 50 As. 00 Cs. (tres hectáreas cincuenta áreas) de cerril árido; en el concepto de que los primeros servirán para formar 26 parcelas ejidales, 25 para igual número de capacitados y la restante para la Escuela rural del lugar y los segundos para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corres-

ponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcelas por la carencia de tierras para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Mortalidad, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásele esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del Ciudadano Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbricas.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "San José Zoquitán" Municipio de Atotonilco El Grande.

Pachuca de Soto, a 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 810, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN JUAN CUAUTENGO, del Municipio de Metzquititlán, ex-Distrito de Metzquititlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 11 de octubre de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 22 del mismo mes y año; la publicación de Ley tuvo lugar en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la siguiente forma Representante de los vecinos, el C. Benjamín Borges y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Ricardo Rodríguez. La diligencia del levantamiento del censo

4085

agro pecuario, tuvo verificativo el 15 de enero de 1936 obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 111 con 36 jefes de familia y 43 capacitados.—El censo pecuario está formado por 50 cabezas de ganado mayor y 118 de menor.

Resultado Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta por conducto de su brigada de Ing. obtuvo los siguientes datos: Las Coordenadas Geográficas de "San Juan Cuatengo" son 20 grados 27 minutos Latitud Norte y 0 grados 35 minutos Longitud Oeste del meridiano de Tacubaya, su altura sobre el nivel del mar es 2000 metros aproximadamente.—El cultivo principal de la región es el maíz con un rendimiento de 80 x 1.—La vegetación espontánea está compuesta de encino, huizache y algunas cactáceas. Su clima es templado, precipitándose las lluvias de junio a septiembre y las heladas de octubre a febrero.—Finca afectables:

HACIENDA DE VAQUERIAS.

Prop. Sua. Luz H. Herrera

Riego	25-90-00 Hs.
Temporal	12-00-00 Hs.
Temp. con maguey	106-00-00 Hs.
Agost. laborable	61-40-00 Hs.
Agost. cría ganado	2699-32-00 Hs.
Cerril pastal	339-00-00 Hs.
Cerril árido	98-60-00 Hs.
Jagueyes	13-80-00 Hs.
Total	3356-02-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos los fraccionistas de la Hacienda de Vaquerías, pero en virtud de que al resolverse el expediente agrario número 606 de "El Pedregal" del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, se les dió la debida consideración, no se hace relación detallada de ellos.

Resultado Quinto.—El fundamento legal de la presente resolución, está previsto en el artículo 83 de la Ley Reglamentaria, ya que existen 43 individuos carentes de tierra, que tienen derecho a ella.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Juan Cuatengo", del Municipio de Metzquititlán, ex-Distrito de Metztitlán, Estado de Hidalgo, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión

minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 43 campesinos carentes de tierra, que radican en el poblado gestor y reñen los requisitos señalados por las fracciones a) b) c) d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la Hacienda de Vaquerías, única afectada en el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, fracción II, del 51, 57 59 del Código Agrario, se tiene:

HACIENDA DE VAQUERIAS.

Prop. Sua. Luz H. de Herrera.

	Sup. Real.	Sup. teórica riego
Riego	25-90-00 Hs.	25-90-00-Hs.
Temporal	12-00-00 Hs.	6-00-00-Hs.
Temp. o. maguey	106-00-00 Hs.	58-00-00 Hs.
Agost. lab.	61-40-00 Hs.	30-70-00 Hs.
Agost. cría gan.	2699-32-00 Hs.	674-83-00 Hs.
Cerril pastal	339-00-00 Hs.	84-75-00 Hs.
Cerril árido	98-60-00 Hs.	12-32-50 Hs.
Jagueyes	13-80-00 Hs.	
Totales	3356-02-00 Hs.	887-50-50 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando y Considerandos relativos en la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 606 de El Pedregal, Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras de agostadero para cría de ganado, con partes de cerril pastal disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 178 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Vaquerías, en la forma que sigue: 24 Hs. 00 As. 00 Cs. de tierras laborables y 154 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado con partes de cerril pastal, en el concepto de que con las primeras se formarán tres parcelas ejidales para el mismo número de capacitados, y las últimas para usos de la comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Juan Cuatengo" del Municipio de Metzquititlán, ex-Distrito de Metztitlán de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 178 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento setenta y ocho hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de

Vaquerías como sigue: 24 Hs. 00 As. 00 Cs. (veinticuatro hectáreas) de tierras laborables y 154 Hs. (ciento cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que con las primeras se formarán tres parcelas ejidales para igual número de capacitados y las segundas para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las co-echas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de los mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Párase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificadorios correspondientes y elévase a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación seguido al poblado de "San Juan Cuauteng", Municipio de Metzquititlán.

Pachuca de Soto, a 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4244

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 895, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado SAN FELIPE Y ANEXAS del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 17 de febrero de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, brada el 6 de marzo del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 17 del Periódico Oficial del

Estado, correspondiente al primero de mayo del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Angel Jerónimo B. y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Agustín Morales Nieto. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo verificativo el 16 de junio de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 95 con 19 jefes de familia y 34 capacitados. El censo pecuario es nulo por la pobreza de los habitantes del poblado.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta por conducto del C. Jefe de la Segunda Brigada de Ingenieros, obtuvo los siguientes datos del poblado de que se viene tratando: Las Coordenadas Geográficas son: 20 grados 22 minutos Latitud Norte y 98 grados 33 minutos Longitud Occidental del meridiano de Greenwich. El clima es templado, la época de lluvias es de junio a noviembre, siendo éstas muy regulares; durante los meses de noviembre a febrero se presenta el invierno más o menos riguroso. Los cultivos principales son el maíz y la cebada, obteniéndose rendimientos muy bajos debido a la mala calidad de las tierras. La vegetación espontánea está formada por zacates, huizaches, nopal y cardón.

Fincas afectables:

Hacienda de Vaquerías.

Prop. Suc. Luz H. de Herrera.

Riego	25	90	00	Hs.
Temporal	12	00	00	Hs.
Temporal con maguey	106	00	00	Hs.
Agostadero laborable	61	40	00	Hs.
Agostadero cría ganado	2699	32	00	Hs.
Cerril pastal	339	00	00	Hs.
Cerril árido	98	60	00	Hs.
Jagtieyes	13	80	00	Hs.
Total	3356	02	00	Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente se presentaron por medio de escritos en defensa de sus intereses, los fraccionistas de la Hacienda de Vaquerías, pero en vista de que se les dió la consideración debida al resolverse el expediente agrario número 606 de "El Pedregal", Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, de este Estado, no se hace relación detallada de ellos.

Resultando Quinto.—Que el fundamento legal de la presente resolución, está previsto en el artículo 27 Constitucional, 21 y demás relativos del Código Agrario vigente, ya que existen 34 individuos carentes de tierra con derecho a ella.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Felipe y Anexas", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación

del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 34 capacitados carentes de tierra, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto. — Que haciendo un estudio de la Hacienda de Vaquerías, única afectada en el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II, 57 y 59 del Código Agrario, se tiene:

Hacienda de Vaquerías.
Prop. Suc. Luz H. de Herrera

	Superficie Real	Sup. Teórica Riego	
Riego	25 00 00	25 00 00	Hs.
Temporal	12 00 00	6 00 00	Hs.
Temporal con maguey	106 00 00	53 00 00	Hs.
Agostadero laborable	61 40 00	30 70 00	Hs.
Agostadero cría ganado	2699 32 00	674 83 00	Hs.
Cerril pastal	339 00 00	84 75 00	Hs.
Cerril árido	98 60 00	12 32 50	Hs.
Jagueyes	13 80 00		
Totales	3356 02 00	887 50 50	Hs.

Considerando Quinto. — Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando y Considerandos relativos en la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 606 de "El Pedregal", Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, de este Estado, es de aceptarse la distribución de tierras de agostadero para la cría de ganado y laborable disponibles para cubrir la presente dotación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie de 281 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Vaquerías, como sigue: 30 Hs. 00 As. 00 Cs. de tierras laborables y 251 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que con las primeras se formarán cuatro parcelas ejidales para igual número de capacitados y las últimas servirán para los usos de la comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "San Felipe y Anexas", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 281 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas ochenta y una hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Vaquerías en la forma siguiente: 30 Hs. 00 As. 00 Cs. (treinta hectáreas) de tierras laborables y 251 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas cincuenta y una hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que las primeras servirán para formar cuatro parcelas ejidales para igual número de capacitados y las segundas para usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los cam-

pesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Pátese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. — Rúbrica. El Secretario General del Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. — Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguidos al poblado de "San Felipe y Anexas", Municipio de Atotonilco El Grande, Pachuca de Soto, a 4 de marzo de 1938. — Ing. Fernando Cruz Chávez.

4239

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 836, seguido en la Comisión Agraria por ampliación de ejidos al poblado denominado MONTECILLOS, del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, de este Estado; y

Resultando Primero. — Con fecha 15 de noviembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el 18 de diciembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo lugar en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al primero de febrero de 1936.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Severo Hernández y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo verificativo el 2 de abril de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 75 con 29 jefes de familia y 36 capacitados. El censo pecuario está formado por 13 cabezas de ganado mayor y 12 de menor.

Resultando Tercero. — Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta por conducto del Jefe de la Segunda Brigada de Ingenieros obtuvo de su informe los siguientes datos: Las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata son: 20 grados 20 minutos de Latitud Norte y 98 grados 50 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, su altura sobre el nivel del mar es de 2454 metros, el clima es templado, verificándose las lluvias de mayo a septiembre y las heladas de octubre a febrero. Los cultivos principales son el maíz con un rendimiento de 30 a 50 x 1, la cebada con un rendimiento de 15 a 20 x 1 sembrándose muy pocas veces el frijol. La vegetación espontánea es muy escasa.

Fincas afectables:

Hacienda de San José Zoquitán.

Temporal 537 50 00 Hs.

Temporal con maguey	3	70	00	Hs.
Pastal laborable	717	90	00	Hs.
Agostadero cría ganado	47	40	00	Hs.
Arido	3	50	00	Hs.
Casco	0	60	00	Hs.
Jagueyes	3	10	00	Hs.
Total	1313	70	00	Hs.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron por medio de escritos los fraccionistas del Rancho La Palma y de la propietaria del Rancho de San Diego, pero como dichas fincas no sufren afectación en el presente caso, se omite hacer consideraciones sobre ellos.

Resultando Quinto.—El fundamento legal de la presente resolución, está previsto en el artículo 83 de la Ley de la materia, ya que existen 36 individuos carentes de tierra, que tienen derecho a ella.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado mencionado o sea "Montecillos", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 36 campesinos carentes de tierra, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la Hacienda de San José Zoquitán, única afectada en el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II, 57 y 59 del Código Agrario, se tiene:

Hacienda de José Zoquitán.

	Superficie Real.	Sup. Teórica Tem.	
Temporal	537 50 00	537 50 00	Hs.
Temporal con maguey	3 70 00	3 70 00	Hs.
Pastal laborable	717 90 00	717 90 00	Hs.
Agostadero cría ganado	47 40 00	23 70 00	Hs.
Cerril arido	3 50 00	0 87 50	Hs.
Casco	0 60 00		Hs.
Jagueyes	3 10 00		Hs.
Totales	1313 70 00	1283 67 50	Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando y Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 801 de "El Ocote y Potrero de los Reyes", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo, es de aceptarse la distribución de tierras de temporal disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 129 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José Zoquitán, en la forma siguiente: 129 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal, de la fracción conocida por "Anexa", de dicha Hacienda; en el concepto de que las tierras con que se amplía dicho ejido, servirán para formar dieciséis parcelas ejidales para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Montecillos", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 129 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento veintinueve hectáreas) de terrenos de temporal que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José Zoquitán, en el concepto de que con la superficie anterior será para formar dieciséis parcelas ejidales para igual número de capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todas sus entradas y salidas, usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijarseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del Ciudadano Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de "Montecillos", Municipio de Atotonilco El Grande.—Pachuca de Soto, a 4 de marzo de 1938.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

4370

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, febrero 23 de 1938.—Instáurese por 2a. amp.

Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo, feb. 25 de 1938.—Otro sello que dice: Comisariado Ejidal. San Juan Solís, Hgo.—Al centro: Cno. Ingeniero Jefe de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—En el poblado de San Juan Solís Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Esta Comisaria Ejidal con fecha 13 del presente mes convocó a una junta tomando en consideración a que hay un número de mas de cien campesinos de este pueblo que no tienen parcela.—Por lo que se acordó dirigirnos a esa Oficina de su digno car-

go, respetuosamente pidiendo que se nos conseda ampliación provisional para ayanar las necesidades de los campesinos que no poseen parcela por lo que esperamos su conformidad por ser de justicia.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Juan Solís, febrero 20 de 1938. El Comisariado Ejidal.—Aurelio Bravo.—El Secretario Genaro Gutiérrez.—Celestino Omaña, Genaro Jiménez, Pascasio Roque, Emigdio Cerna, Gilberto Jiménez, Eliceo Jiménez Cándido Roque, Tiburcio Roque, José Bravo, Teodoro Jiménez, Cayetano Resendiz, Modesto Cortés, José Hernández Lorenzo Serna, Hilario Miranda, Luciano Angeles, Francisco López, Filemón Omaña, Esteban Pacheco, Juan Zamora, Severo Hernández, José Cortés, José B. Corés, Juan Angeles, Juan Zamora 4o. José Cerna, Priciliano Jiménez, Encarnación Angeles Baldomero Charria, Fernando Ponce, Sostenes Gutiérrez, Genaro O. Jiménez, Macario Campero, Tomás Cervantes, Juliana Zamora, Refugio Cortés, Alejandro Monter, Nicolás Cerón, Evaristo Cerón, Francisco Jiménez, Modesto Barrera, Cornelio Angeles.—Rúbricas

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4646

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: A la Comisión Agraria Mixta, para que inataure el Exp. respectivo.—Al centro: Un sello que dice: Registrado bajo el Núm. 2460 del Libro de Gobernación.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos originarios y vecinos del pueblo de Santiago Tapanaloya de la jurisdicción del Municipio de Tepeji del Río, previas las formalidades legales ante Ud. comparecemos y decimos que: en el año de 1936 el Señor Ingeniero Eduardo Juárez dió posesión definitiva solamente a 39 ejidatarios quedando 60 que no se les dió por lo que deseamos se nos dé ampliación señalando como terrenos afectables los del Rancho de la Sucesión de Villanueva Keller situado dentro del pueblo y de la Hacienda de Dendo contigua al mismo.—Por lo que: A Ud. Ciudadano Gobernador del Estado, ocurrimos de la manera más atenta y respetuosa se sirva darnos ampliación de nuestros ejidos para dotar a los 60 ejidatarios que están sin tierra que tanto necesitan para la subsistencia de sus familias, aplicando a la vez sea servido influir ante la Comisión Agraria Mixta a fin de que inmediatamente sea mandado levantar el Censo Agro-pecuario de nuestro pueblo.—Mas como esperamos de su reconocida benevolencia y

del recto criterio de Ud. que será recordada de conformidad nuestra petición, nos anticipamos en dar nuestros sinceros agradecimientos protestándole nuestra adhesión y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santiago Tapanaloya, febrero 8 de 1938.—El Presidente del Comisariado, Aristeo Lara.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

TRABAJADOR:

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4325

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematarán en el local que ocupa esta Oficina los LOTES números 41, 47, 52, 53 y otro sin número y letras B, C, D, ubicados en el Rancho Palo Hueco, por adeudo sobre impuesto a herencias de la sucesión Gelacio García.

Sirviendo como base NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS para cada uno de los cinco primeros, QUINIENTOS PESOS para el sin número y DOCIENTOS PESOS para cada uno de los tres últimos.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., marzo 9 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-2
Recibido, marzo 17 de 1938.

4436

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Para los efectos del Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del Señor Maximino Guerrero, vecino que fué de la Ranchería de Xamagé del Municipio de Alfajayucan, Hgo. para que concurran en el local de este Juzgado a las once horas del décimo quinto día hábil después de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Renovación" que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de febrero de 1938. — El Secretario, *Lic. Ezequiel Tello y Cuevas*. 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, marzo 10 de 1938. — Recibido, marzo 17 de 1938.

4369

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

ESTA Oficina tiene embargada la casa esquina Echávarri y Progreso, propiedad de la señora Guadalupe Melo, por adeudo de contribuciones prediales vencidas en cantidad de \$380.56 TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, más lo que se causare y gastos de cobranza hasta hacer efectivo tal adeudo, y no habiendo satisfecho tal reclamación en término Ley, ha dispuesto el suserito se saque a remate dicha propiedad el 12 doce de Abril próximo a las diez horas, en estrados esta Oficina.

Siendo valor fiscal \$ 675.04 SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CUATRO CENTAVOS, será postura legal la que cubra dos terceras partes esa suma, siempre que venga debidamente garantizada de acuerdo Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 11 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 11 de 1938. — Recibido, marzo 17 de 1938.

4620

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO

A los cinco días después de la tercera publicación del presente EDICTO, se rematarán el local que ocupa esta Oficina, la ZONA DE PROTECCION Y EL CASCO DE LA HACIENDA de Corralillos, con un valor de... \$ 5,000 (CINCO MIL PESOS) por adeudo de la sucesión Gelacio García sobre impuesto a herencias, sirviendo de base la cantidad antes mencionada.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., marzo 16 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-2
Recibido, marzo 21 de 1938.

4771

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean interesadas para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Carlos Montaña, que tendrá lugar a las diez horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación este Edicto en el Periódico Oficial que se hará también en RENOVACION.

Pachuca, 19 de marzo de 1938. — El Actuario, *N. Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 22 de 1938. — Recibido, marzo 25 de 1938.

4773

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En términos artículo 134 Código Civil, citanse oportores a ratificación acta defunción de Eva Becerra Blancas en sentido asentar Evangelina en vez Eva.

Pachuca, 21 de marzo de 1938. —El Actuario, *N. Franco*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 22 de 1938. —Recibido, marzo 25 de 1938.

4769

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 EDICTO.

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia de Ricardo Hernández Aguilar, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Pachuca, a 17 de marzo de 1938. —El Actuario, *N. Franco*. 3-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 21 de 1938. —Recibido, marzo 25 de 1938.

4892

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 EDICTO.

Se convoca a todas las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la Suc. de la Sra. Micaela Macip de Vera. Diligencia tendrá lugar a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, 19 de marzo de 1938. —El Actuario del Juzgado de lo Civil, *Nicolás Franco*. 3-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1938. —Recibido, marzo 29 de 1938.

4824

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
 EDICTO.

Convócase a las personas comprendidas artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios en la testamentaria de la señora Josefa González Viuda de Pérez, diligencia que tendrá verificativo a las diez horas del sexto día hábil después de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y ocho. —El Secretario, *C. Sadot F. Ruiz*. 3-1
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 21 de 1938. —Recibido, marzo 29 de 1938.

5134

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
 EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho bienes sucesión Intestamentaria señor FELIPE GUTIERREZ MEJIA, vecino fue esta ciudad, cuyo juicio siguiere este Juzgado, se presenten a deducirlo dentro de treinta días a contar fecha tercera publicación este Edicto en «Periódico Oficial» del Estado, que aparecerá también en «Deportes» Huichapan, Hgo., 23 de marzo de 1938. —El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, marzo 26 de 1938. —Recibido, marzo 31 de 1938

5131

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
 EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia a bienes de la señora Leonor Lozada, vecina que fué de la Defensa de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y que se publicará también en «Deportes» de Pachuca.

Apam Hgo., 25 de febrero de 1938. —El Secretario, *Benjamin Vieyra*. 3-1
 Recibido, marzo 31 de 1938.

5105

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 EDICTO.

Se convoca postores para el Remate en SEGUNDA ALMONEDA de la casa número UNO de la 2a. Calle de J. J. Gamboa, propiedad de la Suc. de Lino Vargas, que linda: al Norte con Lucas González; al Oriente con José García, al Sur, Teodora A. Vda. de Gómez y al poniente con calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el Local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial y en El Observador que se edita en esta ciudad. Servirá de postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, previa deducción de un primer diez por ciento.

Pachuca, 21 de marzo de 1938. —El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 29 de 1938. —Recibido, marzo 31 de 1938.

5126

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
 EDICTO.

Convóquense postores para el Remate en SEGUNDA ALMONEDA en propiedad de JUAN SANTI LLAN, del LOTE número TRES del Barrio de Santiago de esta Ciudad que tiene por linderos: Al Norte, con Antelmo Badillo; Sur, Camino a Pachuquilla; Oriente, Antelmo Badillo y Poniente, Maria Dominguez viuda de Alvarez. Diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del día décimo hábil siguiente a la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en Renovación, con deducción de un diez por ciento sobre el precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$1,904.60.

Pachuca, 4 de marzo de 1938. —El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 29 de 1938. —Recibido, marzo 31 de 1938.

DIVERSOS

4748

RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticuatro de los corrientes a las once horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la finca denominada "SAN BERNARDO" ubicada en el mismo lugar de su nombre perteneciente a éste Municipio, que esta misma Recaudación le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Leopoldo Rodríguez, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad \$ 14 000.00 (CATORCE MIL PESOS), valor fiscal que representa dicha finca.

Tecoautla, Hgo., marzo 18 de 1938. — P. El Recaudador de Rentas, *J. Refugio Alvarado*. 1 1
Recibido, marzo 25 de 1938.

4749

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA
A V I S O .

Encuéntrense disposición Presidencia, calidad mostrencos caballo retinto y potrillo colorado 10 y 2 años, fierros constan expediente.

Valorizados peritos veinte pesos.

Publíquese «Periódico Oficial» tres veces consecutivas.

Tolcayuca, marzo 19 de 1938. — El Presidente Municipal Const., *Juan V. Zerón*. — El Secretario, *J. León Cruz*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1938. — Recibido, marzo 25 de 1938.

4770

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJEEDICTO DE REMATE
SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» que se edita en esta Ciudad, tendrá lugar el remate al mejor postor de los bienes propiedad de la Sucesión de Ignacia Rodríguez, ubicados en Jurisdicción de Tizayuca, Hgo., y que son, Predios: «La Provincia», «Tierra Larga», «La Palma», «Las Animas», «El Tinacalito», Casa número 5 y corral marcado con el número 4 de las Calles de Rodríguez Galván, en esta Junta (Hidalgo 61) para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo a la señora Josefina Vera Escárrega, sirviendo de base para el mismo, la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS, valor fiscal de los inmuebles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, más la deducción del 20%.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de los bienes embargados que se rematan, o a quien sus derechos represente, en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, 14 de marzo de 1938. — El Presidente de la Junta, *Antonio López*. — El Secretario, *Lic. Raúl Lozano R.*

Recibido, marzo 25 de 1938.

5089

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A V I S O .
SEPTIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día once de Abril próximo a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Séptima Almoneda de remate de dos predios que forman uno solo ubicado en la fracción de «La Palma» de este Municipio, que esta misma Oficina le tiene embargados al señor Félix N. Rubio por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de (DOS-CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS) hecho el descuento de Ley del diez por ciento.

Lo que por el presente se hace saber al interesado, para los efectos legales.

Pisaflores, Hgo., marzo 23 de 1938. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, marzo 23 de 1938. — Recibido, marzo 30 de 1938.

5132

RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día treinta y uno de los corrientes, a las once horas en los Estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de remate de la Finca denominada "SAN BERNARDO", ubicada en el mismo lugar de su nombre, jurisdicción de este Municipio, que esta misma Recaudación de Rentas le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado el señor Leopoldo Rodríguez; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Tecoautla, Hgo., a 26 de marzo de 1938. — P. El Recaudador de Rentas, *J. Refugio Alvarado*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tecoautla. — Recibido, marzo 31 de 1938.

5133

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A V I S O .
DUODECIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día trece de abril próximo a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Duodécima Almoneda de remate de seis predios rústicos ubicados en la jurisdicción de este Municipio de la propiedad del C. Celestino Terán R., cuyos predios han sido embargados al mismo por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Son posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de (OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), valor que resulta después de haber hecho las deducciones legales del diez por ciento.

Por el presente se hace del conocimiento del señor Terán para los efectos legales.

Pisaflores, Hgo., marzo 25 de 1938. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, marzo 25 de 1938. — Recibido, marzo 31 de 1938.